

Resolución Núm. MIP-RR-0001-2021 Sobre la Asignación de las Armas de Fuego bajo la custodia del Ministerio de Interior y Policía a los Funcionarios Públicos Facultados para Ostentar Licencia Oficial para el Porte y Tenencia de Armas y su Procedimiento.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana, teniendo, entre otras, la aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados y legislación complementaria, y consecuentemente, administrar el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico.

Considerando: Que en este tenor, el artículo 5 de la Ley Núm. 631-16, que establece las funciones del MIP, en particular, los numerales 2, 16 y 19, otorga facultad exclusiva al Ministerio de Interior y Policía (MIP) para "otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; el control y regulación de la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional".

Considerando: Que la referida ley en su artículo 16, enumera los tipos de licencias, dentro de las cuales se encuentran las licencias oficiales, las cuales, según el ordinal 9º de la referida preceptiva dispone que serán otorgadas a: a) Los ministros, viceministros y directores generales de la Administración Pública. b) Los jueces de la Suprema Corte de Justicia y demás jueces del Poder Judicial. c) Los jueces del Tribunal Constitucional. d) Los jueces del Tribunal Superior Electoral. e) Los miembros de la Junta Central Electoral. f) Los jueces del Tribunal Superior Administrativo. g) Los miembros de la Cámara de Cuentas. h) Los miembros del Ministerio Público. i) El Defensor del Pueblo y sus adjuntos. j) Los gobernadores provinciales, los alcaldes y vicealcaldes municipales, los regidores, directores y vocales de las juntas de distritos municipales y los alcaldes pedáneos. k) Los servidores públicos civiles que dentro de sus responsabilidades tengan el diseño, coordinación o ejecución de las políticas de seguridad o defensa de la nación, y l) El personal adscrito al servicio de vigilancia penitenciaria.





Considerando: Que por interpretación del Tribunal Constitucional de las disposiciones del artículo 16, ordinal 9, párrafo III de la referida Ley Núm. 631-16, en su Sentencia TC/0135/20, "(...) los funcionarios acreditados para usar licencia oficial, según los literales e) g), i) y k) del numeral 9), del indicado artículo 16, que cesen en sus funciones, disfrutarán del derecho durante los siguientes cinco (5) años.

Considerando: Que asimismo, en la referida decisión, el Tribunal Constitucional dispuso que el párrafo I del referido numeral 9 del artículo 16, de la Ley Núm. 631-16, deberá interpretarse de modo que la licencia oficial para el uso y tenencia de armas fuera otorgada a los jueces de los tribunales y los miembros del Ministerio Público, fueran vitalicias, al igual que al presidente de la República, el Vicepresidente, los senadores y los diputados.

Considerando: Que la caducidad de las licencias otorgadas por el MIP, obliga al titular de la licencia o a su representante a "desapoderarse de forma inmediata de los materiales regulados por la ley", pudiendo, para tales fines "(...) entregarlos al MIP para su custodia o destrucción. (...), al tenor de lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley Núm. 631-16.

Considerando: Que el numeral 9 de artículo 74 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Núm. 137-11, dispone que *el Estado les suministre un arma de fuego corta de cualquier calibre para su defensa personal y el personal correspondiente para su seguridad acorde con su función.*

Considerando: Que el literal C, numeral 1, del artículo VI de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, instrumento ratificado por la República Dominicana en fecha 10 de septiembre de 2008, dispone que los Estados firmantes se comprometen a identificar, marcar, las armas de fuego que fueran confiscadas o decomisadas destinadas para uso oficial.

Considerado: Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, artículo 6, del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional *Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico*





interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, caigan en manos de personas no autorizadas, –incluyendo destinarlas para el uso oficial–, previo marcaje.

Considerando: Que, en este tenor, la Ley Núm. 631-16, artículo 9, establece el requerimiento del (...) *marcaje adecuado de cualquier arma confiscada o decomisada que se destinen para uso oficial*. Dicho marcaje debe realizarse atendiendo a los requerimientos establecidos en los párrafos I y II del artículo 10 de la misma normativa.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 91 de la indicada ley, las armas de fuego que fueran incautadas o decomisadas por el incumplimiento a sus disposiciones, cuya destrucción o confiscación no haya sido dispuesta expresamente y no sean consideradas armas de guerra; así como también, todas las armas y municiones para las mismas introducidas al país o puestas a la venta, cuya legítima procedencia no se estableciera al ser requerida por las autoridades competentes, o al tratar de obtener la licencia correspondiente para la venta, portación o tenencia de las mismas, serán depositadas en el Ministerio de Interior y Policía quien será responsable de su custodia.

Considerando: Que de conformidad con los principios de juridicidad, eficacia y eficiencia que regulan la administración pública, en virtud del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, orgánica de la Administración Pública, los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes para la eficacia de las normas que están facultados a aplicar, siempre que estas no vayan más allá de sus atribuciones.

Considerando: Que las armas decomisadas, o que hayan sido voluntariamente entregadas por sus titulares al Ministerio de Interior y Policía, o adquiridas por este, al tenor del artículo 94, implican la transferencia de la titularidad del derecho de propiedad de las respectivas armas de fuego al Estado; y que como se estableció previamente, el Ministerio de Interior y Policía es el órgano del Estado dispuesto por el legislador para aplicación la Ley Núm. 631-16, así como el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados.





Considerando: Que la creación de la clasificación especial de licencias oficiales tiene por objeto, dotar de una licencia de porte y tenencia a los funcionarios que la ley expresamente prevé, atendiendo al riesgo al que se expone, debido a la naturaleza de determinado servicio público y su ejercicio.

Considerando: Que la asignación de armas a los funcionarios deberá cumplir con el procedimiento que quedará establecido en la presente resolución.

Considerando: Que los funcionarios que transgredan las disposiciones de la indicada Ley Núm. 631-16, su reglamento de aplicación y normativas complementarias podrán ser desprovistos del arma asignada y cancelada la licencia oficial que se le haya emitido, sin perjuicio de las sanciones previstas en la indicada ley y las que se deriven de su responsabilidad civil y penal.

Vistos:

- 1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.
- 2. Ley Núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, G. O. No. 10854 del 5 de agosto de 2016.
- 3. Ley Orgánica del Ministerio Público Núm. 137-11, G. O. Núm. 10621 del 9 de junio de 2011.
- 4. Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 09 de agosto de 2012, G.O., núm. 10691.
- 5. Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013, G. O. núm. 10722.
- 6. Resolución Núm. 443-08 de fecha 10 de septiembre de 2008, que ratifica la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo.
- 7. Resolución Núm. 442-08 de fecha 10 de septiembre de 2008, que ratifica la firma de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.
- 8. Sentencia TC/0135/20 de fecha 13 de mayo de 2020 que dicta interpretación constitucional aditiva y reductiva del texto legal del artículo 16, numeral 9, párrafo I y III





de la Ley Núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados. G. O. No. 10854 del 5 de agosto de 2016.

El Ministro de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

Resuelve:

Primero. -Dispone que el objeto de esta resolución es el establecimiento del procedimiento de asignación de las armas que se encuentran en el depósito de armas del Ministerio de Interior y Policía, y que fueron objeto de decomiso, de entrega voluntaria o de adquisición por parte del Ministerio de Interior y Policía.

Párrafo: Dichas armas de fuego solo podrán ser asignadas a los funcionarios que les corresponda una licencia oficial, según lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 9 de la Ley Núm. 631-16, en la forma interpretada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia núm. TC/0135/20, a saber:

- a) Los ministros, viceministros y directores generales de la Administración Pública.
- b) Los jueces de la Suprema Corte de Justicia y demás jueces del Poder Judicial.
- c) Los jueces del Tribunal Constitucional.
- d) Los jueces del Tribunal Superior Electoral.
- e) Los miembros de la Junta Central Electoral.
- f) Los jueces del Tribunal Superior Administrativo.
- g) Los miembros de la Cámara de Cuentas.
- h) Los miembros del Ministerio Público.
- i) El Defensor del Pueblo y sus adjuntos.
- j) Los gobernadores provinciales, los alcaldes y vicealcaldes municipales, los regidores, directores y vocales de las juntas de distritos municipales y los alcaldes pedáneos.
- k) Los servidores públicos civiles que dentro de sus responsabilidades tengan el diseño, coordinación o ejecución de las políticas de seguridad o defensa de la nación,
- 1) El personal adscrito al servicio de vigilancia penitenciaria.





Segundo: Establece que el inventario de armas para asignación estará conformado por las siguientes:

- 1. Las armas de fuego que hayan sido objeto de decomiso. Teniendo en cuenta que el decomiso conlleva la existencia de una sentencia con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 2. Las armas que hubieren sido entregadas voluntariamente por el titular al MIP, en atención a la solicitud de cancelación de la licencia por parte de su titular.
- 3. Haber sido adquirida por el MIP, al tenor de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley Núm. 631-16.
- 4. Que haya transcurrido dos años o más, sin que el titular de la licencia caducada hubiere regularizado su situación, de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del art. 25 de la Ley Núm. 631-16.
- 5. Las armas que encontrándose en el depósito de armas del MIP, por más de dos años, el MIP publique por 3 días consecutivos en un periódico de circulación nacional y en su página web, no sean reclamadas por un particular que acredite la titularidad sobre la misma.

Párrafo: Las armas sujetas a asignación deberán presentar un marcaje adecuado, conteniendo las siguientes informaciones:

- a) País o lugar de fabricación
- b) País de importación
- c) Número de serie
- d) Nombre del fabricante
- e) Modelo
- f) Calibre

Tercero: Dispone que la asignación procederá en el caso de que el funcionario público carezca de un arma de fuego de su propiedad.





Cuarto: **Instruye** que la Asignación de Armas, se realizará mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la institución, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Solicitud por el funcionario público dirigida al Ministerio de Interior y Policía vía el Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, indicando lo siguiente:
- a) Copia de cédula
- b) Certificación expedida por la entidad correspondiente que le acredite el cargo
- c) Certificado de un psiquiatra autorizado
- d) Resultados de las pruebas de antidoping realizado por un laboratorio acreditado por el MIP.
- e) Certificado de idoneidad para el manejo de armas de fuego expedida por un polígono de tiro acreditado por el MIP.
- f) Recibo de pago por las tasas de servicio de emisión de licencia de uso y tenencia de armas.
- 2. La Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas en coordinación con las áreas vinculadas, deberá validar el expediente del funcionario público que desea ostentar la asignación del arma, verificando que el mismo cumple con los requerimientos y condiciones establecidas, y; que existe en el depósito de armas disponibilidad para proceder con la solicitud.
- 3. Verificada la solicitud por la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas, remitirá el expediente y sus anexos al Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones para su opinión, quien a su vez tramitará el expediente al despacho del ministro, vía la Dirección de Gabinete Ministerial, para tramitar la resolución correspondiente.
- 4. Conjuntamente con la resolución de asignación de arma, se emitirá la licencia oficial de la misma, conforme al modelo de licencia autorizado por el Ministerio de Interior y Policía.





Párrafo I: Al realizar la opinión, Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones deberá verificar que respecto de quien solicita la asignación y licencia oficial, no se verifiquen ningunas de las inelegibilidades establecidas en el artículo 23 de la Ley Núm. 631-16.

Párrafo II: Cuando el funcionario público solicitante aporte el arma para que le sea emitida la licencia de uso oficial, realizará el procedimiento habitual para emisión de las licencias, realizado por el Ministerio de Interior y Policía y sus áreas dependientes.

Quinto: Dispone que la asignaciones de armas realizadas en cumplimiento de esta resolución, estarán vigentes hasta 1 año después del cese de sus funciones, salvo el caso de los miembros de la Junta Central Electoral, los miembros de la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, los servidores públicos civiles que dentro de sus responsabilidades tengan el diseño, coordinación o ejecución de las políticas de seguridad o defensa de la nación, quienes portaran la licencia oficial hasta los 5 años después del cese de las funciones de su titular.

Párrafo I: Sin embargo, el arma de fuego asignada deberá ser devuelta al Ministerio de Interior y Policía, transcurrido el primer año del cese de las funciones. El titular podrá solicitar la reimpresión de la licencia de porte y tenencia de armas oficial sobre un arma de fuego de la propiedad del solicitante.

Párrafo II: Los funcionarios públicos que ocupen los cargos de presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, juez de los tribunales y miembro del Ministerio Público, ostentaran el arma que le fuere asignada y su correspondiente licencia oficial de por vida, sin más requerimiento que su identificación y la identificación de las armas, de conformidad con el párrafo I del numeral 9, del artículo 16 de la Ley Núm. 631-16.

Párrafo III: Los funcionarios que incumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 631-16, su reglamento de aplicación y normativas aplicables, así como también de la presente resolución, serán desprovistos del arma asignada y cancelada su licencia oficial, sin perjuicio de otras sanciones que establece la indicada ley y las que se deriven de su responsabilidad civil y penal.





Sexto: Instruye al Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, en coordinación con las áreas correspondientes, a regularizar los expedientes de las armas asignadas a funcionarios públicos conforme a las disposiciones y requerimientos de la presente resolución.

Séptimo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y publicación.

Octavo: Envíese esta resolución a la Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, para su conocimiento y ejecución.

Noveno: Ordena, a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el portal de esta institución, para su divulgación.

Décimo: **Dispone** que la presente Resolución quedará sin efecto cuando se emita el Reglamento correspondiente y sus normativas derivadas, y su contenido se haya incorporado a los mismos.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ

Ministro de Interior y Policía

